



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de servidumbre.
Radicado:	23001310300420220023000.
Demandante(s):	SPK La Unión S.A.S. E.S.P.
Demandado(s):	Abraham Elías Ganem Bechara, María Victoria Ganem Bechara, Mery Ganem Bechara, Rosa María Ganem Bechara Y William Moisés Ganem Bechara.

La sociedad SPK La Unión S.A.S. E.S.P., distinguida con NIT 901.555.235-4, representada legalmente por María Juliana Tascón Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.175, a través de su apoderado judicial, el doctor Jhorman Alexis Álvarez Fierro, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.438.983 y Tarjeta Profesional No. 240.121 presentó demanda verbal de servidumbre contra los señores ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.689.767, MARÍA VICTORIA GANEM BECHARA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.934.317, MERY GANEM BECHARA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.082.057, ROSA MARÍA GANEM BECHARA identificado con cedula de ciudadanía No. 51.914.889 y WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.694.099.

Lo anterior con el objeto que se decrete la imposición de la servidumbre legal de energía eléctrica con ocupación permanente a favor de la Sociedad SPK La Unión S.A.S. E.S.P., sobre el predio rural denominado "Monte Bello", ubicado en la vereda "El Cerrito", en el Municipio de Montería (Córdoba), identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 140-114164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y del CGP y las consignadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 "Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", Decreto 222 de 1983, Decreto 2580 de 1985 y Ley 56 de 1891, se procederá con su admisión y efectuar los demás ordenamientos de rigor.

Así las cosas, el Despacho admitirá la demanda, ordenará notificar al extremo pasivo, se fijará hora y fecha para la realización de la inspección judicial, decretará la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-114164 y se reconocerá personería jurídica al doctor Jhorman Alexis Álvarez (C.C. No. 1.018.438.983 y T.P. No. 240.121) abogado inscrito en Abogados Arce Rojas Consultores y CIA S.A.S. para actuar como apoderado judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Ahora bien, con relación a la solicitud de autorización ocupación consistente en:

«De conformidad con el literal ii del artículo 37 de la Ley 2099 del 2021, solicito al H. Juez respetuosamente, que, mediante el auto admisorio de la demanda, autorice el ingreso al predio y la ejecución de obras en las áreas de terreno propias de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica que incluyan la construcción de las Torres (si las hay), y en general de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto.»

Es menester indicar que, el ordinal segundo del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 dispone lo siguiente:

«Racionalización de trámites para proyectos eléctricos. Para la racionalización de trámites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:

(...)

ii. Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

(...)».

En el *Sub-lite* el Despacho considera menester, en primer lugar, decretar y practicar la inspección judicial, toda vez que, el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 dispone que al funcionario judicial le corresponde practicar la inspección judicial con el propósito de identificar el inmueble, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto de gravamen y autorizar la ejecución de las obras, pues, así mismo, **la inspección judicial es el medio para autorizar la ejecución de las obras** que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce de la servidumbre, así las cosas, previo a la autorización de ingreso al predio y la ejecución de obras en las áreas de terreno propias de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, se debe practicar la inspección judicial para autorizar lo solicitado por el extremo activo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de imposición de servidumbre eléctrica promovida por sociedad SPK La Unión S.A.S. E.S.P. contra Abraham Elías Ganem Bechara, María Victoria Ganem Bechara, Mery Ganem Bechara, Rosa María Ganem Bechara Y William Moisés Ganem Bechara..

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en la Ley 2213 de 2022. Se corre traslado por tres (03) días del auto admisorio de conformidad con el artículo 111 del Decreto 222 de 1983 y el artículo 3 del Decreto 2580 de 1985.

TERCERO. FÍJESE el día nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 A.M. para la realización de la inspección judicial sobre el predio objeto del proceso donde se identificará el inmueble, se hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autorizará –si es procedente– la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

CUARTO. DECRETAR la medida de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-114164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica al doctor Jhorman Alexis Álvarez (C.C. No. 1.018.438.983 T.P. No. 240.121) abogado inscrito en Abogados Arce Rojas Consultores y CIA S.A.S. para actuar como apoderado judicial del extremo demandante de acuerdo a los

fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0dd5a8e32d7bcecbd93d0464d5bb1e2319c87238c02982098f68da0a9a1195**

Documento generado en 18/10/2022 03:44:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**